

CRITERIOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACION DE INFORMACION PÚBLICA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENAMAXTLAN, JALISCO.

El Comité de Clasificación del Municipio de Tenamaxtlán, con fundamento en el en el artículo 30º, fracciones I y II, 120, punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 24º, numeral 1, fracción XII, de ese mismo ordenamiento legal, cuenta con las plenas atribuciones para emitir los presentes criterios de conformidad con lo previsto en inciso a) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 25º, así como lo señalado en el numeral 6 fracción II del Reglamento de la Ley antes referida y con los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, por lo que se efectúa lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º reconoce que, *toda información en posesión de cualquier autoridad, Entidad, Órgano y Organismo Federal, Estatal y Municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de éste derecho deberá prevalecer el Principio máximo de Publicidad.*
- II. EL Comité de Clasificación de la Información, es el órgano interno del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, encargado de la clasificación de la información pública, siendo el caso que, para efecto de poder efectuar una clasificación de la información pública, es imperante generar directrices generales de aplicación para el mismo, partiendo de la premisa constitucional relativa a catalogar por regla general a toda información, como publica y solo por excepción protegida, en tal vertiente, siempre que sea objeto de protección, debe justificarse en el caso de excepción, es decir, que requiera la respectiva clasificación.

- III. Que la finalidad de éstos criterios es contar con un marco normativo que constituya una guía para el Comité de Clasificación de la Información, siendo éste el responsable de clasificar la información que se genere o administre, de tal manera que se cumpla con los objetivos constitucionales y legales.

Por lo anterior expuesto y fundado, se proponen los siguientes Criterios Generales en Materia de Clasificación de Información Pública del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes criterios tienen por objeto establecer, en la materia de clasificación de información pública que genere el H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, los elementos particulares que se deberán reunir para que la información sea clasificada como protegida, bien sea reservada o confidencial, y que servirán de base, asimismo, de la clasificación a desclasificación de la información en forma específica como protegida, así como de las versiones públicas que en su caso se generen cuando los documentos contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, revise y determine si la clasificación de la información realizada por el Comité de Clasificación de la Información, del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, se encuentre apegada o no de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los Lineamientos Generales antes anotados, los presentes criterios y en su caso, cualquier otro ordenamiento legal aplicable en la materia.

SEGUNDO. Para los efectos de los presentes criterios se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Pueden ser objeto de clasificación todos los documentos, en cualquier formato de composición, como pueden ser: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco; así como el soporte material en que se encuentre, comprendiendo escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos, o en cualquier elemento técnica existente o que se cree con posterioridad.

CUARTO. Para clasificar la información como reservada o confidencial, el Comité de Clasificación del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, debe tomar en consideración el daño que causaría su acceso en perjuicio de lo establecido en los artículos 17° y 21° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o el daño que causaría la denegación de la información al solicitante, por lo que se deberá ponderar escrupulosamente tales circunstancias y se optará por la elección de menor perjuicio, en el supuesto de que la restricción o difusión de la información esté en conflicto.

QUINTO. El Comité de Clasificación del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, será el responsable de supervisar y analizar la aplicación de los criterios específicos en materia de clasificación, desclasificación y conservación de documentos.

SEXTO. El Comité de Clasificación del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, será el responsable de contar con el registro de servidores públicos, que por la naturaleza de sus funciones, tengan acceso a los expedientes y documentos clasificados como reservados o confidenciales.

SEPTIMO. El Comité de Clasificación del H. Ayuntamiento de Tenamaxtlán, Jalisco, será el responsable de confirmar, modificar o revocar las clasificaciones realizadas, así como a las respuestas a las solicitudes de información, en las que